Modifica la ley N° 19,968, que crea los Tribunales de Familia, estableciendo normas especiales para la representación en juicio de adultos mayores
Boletín N° 7507-18

Fundamentos:

El inciso segundo del artículo primero de la ley 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), señala que: "Para todos los efectos legales, llámase adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años. "

Si consideramos la serie histórica de las proyecciones de población entre 1990 y 2020, en términos de la distribución porcentual de la población por tres grandes grupos de edad, menores de 15 años, 15-59 años y 60 años o más, el porcentaje infanto-juvenil está disminuyendo y, a su vez, el de adultos mayores está aumentando. Esto se produce principalmente por dos motivos: la disminución de la fecundidad y el aumento de la esperanza de vida de la población, como consecuencia de la reducción de la mortalidad. Para la próxima década, en nuestro país la población adulta mayor alcanzaría los 3,2 millones de habitantes, mientras que la correspondiente a menores de 15 años no superaría los 3,8 millones. La cifra implicaría un aumento del 45% de la población adulta mayor y una reducción de casi 2% de los menores de 15 años para el 2020.

Tomando en consideración la proyección anterior, se hace urgente resguardar y crear condiciones dignas y seguras socialmente para este importante segmento de la población. En el caso de nuestro país, 13 de cada 100 chilenos son mayores de 60 años.

En un país con una de las mejores expectativas de vida de América Latina (81,5 años para las mujeres y 75,5 años para los hombres), casi un cuarto de la población mayor de 60 años tiene algún tipo de limitación o incapacidad para efectuar las actividades de la vida diaria, según una encuesta

encargada por el SENAMA. El documento concluye que el 24,1% de las personas mayores en Chile

-sobre todo a partir de los 75 años- sufre algún nivel de dependencia, asociada a condiciones alteradas de salud física o mental. La mitad de este porcentaje, unas 208 mil personas, tiene una dependencia severa que les impide realizar labores cotidianas, como vestirse, comer o salir de su casa por sí solos.

- Nuestro país, desde hace algunos años ha ido transitando en la senda de brindar mayor protección a los adultos mayores. En ese orden de cosas, se crea el SENAMA y se dicta el año 2010 la ley 20.427, publicada en el Diario Oficial el 18 de marzo. Dicha ley incluye a los adultos mayores como grupo vulnerable en todo el contenido de la ley de Violencia Intrafamiliar, que no los mencionaba explícitamente. Con ello, las personas mayores deben ser también sujeto de las políticas de prevención, que el Estado debe adoptar en esta temática.

- Constantemente los adultos mayores son victimas de actos mal intencionados que afectan su patrimonio. Estos suelen ser realizados por los miembros más cercanos de su familia, los que mediante engaños o abusos de confianza logran la firma de documentos tales como poderes, para el cobro de pensiones, cesiones de derechos, simulación de compraventas, entre otros. Esto es lo que se denomina "ABUSO PATRIMONIAL".

- Cuando hablamos de abuso patrimonial o maltrato económico nos referimos al mal uso o explotación de dinero o de las posesiones del anciano, así como el bloqueo de acceso a éste de dichos bienes; lo que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o falsificación de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las personas mayores.

 En este sentido, se ha constatado que muchas veces es el propio entorno familiar más cercano el que provoca este tipo de abusos, dejando al adulto mayor sin posibilidad de decidir en que gastar su dinero. Esto incide directamente en la pérdida de autonomía del Adulto Mayor. Muchos de estos adultos mayores no satisfacen sus necesidades básicas de alimentación y salud, porque han sido despojados de sus ingresos.

- Los ciudadanos pueden llevar sus asuntos a los tribunales personalmente o a través de sus representantes. La representación es una relación en cuya virtud una persona lleva a cabo actuaciones procesales dentro de los limites de las facultades legales, que le hayan sido concedidas en nombre e interés del representado, a consecuencia de lo cual los derechos y obligaciones nacen directamente para este ultimo. La institución de la representación ante los tribunales tiene una gran importancia para la defensa de los derechos subjetivos y de los intereses legales de las partes y de terceras personas que participan en el proceso

- Lo que el presente proyecto intenta, es evitar que un sujeto con intereses independientes o contradictorios con los del adulto mayor lo represente, cuando a juicio del juez de familia existen motivos graves para presumir que la persona representada podría ser objeto de un abuso patrimonial.

- No se pretenden alterar las normas sobre incapacidad ni forzar a los adultos mayores a comparecer mediante representantes que el tribunal designe para el caso particular, sino mas bien entregar una medida de protección a uno de los grupos mas vulnerables de la sociedad. De hecho, la actuación del juez de familia es una facultad eventual, que tendrá lugar toda vez que este estime que hay peligro de abuso patrimonial en la persona del adulto mayor.

Por los motivos anteriores, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Articulo único: Modificase el artículo 19 de !a ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia, incorporando un inciso cuarto del siguiente tenor:

"Cuando el juez, por motivos fundados, estimare que los intereses patrimoniales de un adulto mayor pudieren verse perjudicados por quien sus derechos represente en juicio; podrá designar a un abogado de la

respectiva Corporación de Asistencia Judicial o de cualquier institución publica o privada que preste asistencia jurídica."